

Boletín



Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, si en el día de la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta». — **Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. — **Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 31 de Octubre de 1915.** — Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto o disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de francoeo, trimestre 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 165 de 12 Junio)

Segunda sección

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.339.

SECRETARIA DE MINAS DE MURCIA

Don Francisco Ferrer Ramallo, Ingeniero Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber: Que por decreto del Sr. Gobernador civil de la provincia, de fecha primero del corriente mes, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Reales decretos de 15 de Febrero y 7 de Marzo de 1913, para los expedientes que lleven más de un año sin tramitación, ha sido declarado fenecido y sin curso el expediente núm. 5.039 de reparto de demasías entre las minas «Paraiso» núm. 439, de la Sociedad La Victoria; «La Luna» núm. 23 y «Justa» núm. 102, de D. Antonio José Romero; «San Ramón Nonnato» número 454 y «Volcano» núm. 41, de D. Blas Requena, y «Matilde» número 597, de D. Luciano Briones, situadas en término de La Unión.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del referido decreto y de lo prevenido en el art. 2.º del citado Real decreto de 15 de Febrero de 1913, pudiendo utilizarse contra dicha caducidad el recurso contencioso-administrativo que determina el art. 3.º del referido Real decreto.

Murcia 5 de Junio de 1920.—Francisco Ferrer

Cuarta sección

Número 1415.

Requisitoria

Arce Rodríguez José, hijo de Pedro y de Francisca, natural de Beni-

niel, provincia de Murcia, vecindado en Beniel, de estado soltero, profesión jornalero, de 22 años de edad, estatura un metro setecientos cuarenta milímetros, procesado por falta de concentración para su destino a cuerpo, comparecerá en término de treinta días ante el señor Juez instructor del Regimiento Cazadores de Victoria Eugenia, 22 de Caballería, D. Ignacio Despujols Trenor, residente en Valencia; bajo apercibimiento que de no efectuarse lo se le declaró rebelde.

Valencia 6 de Mayo de 1920.—El Teniente Juez instructor, Ignacio Despujols.

Quinta sección

Número 1.369.

DELEGACION DE HACIENDA

de la PROVINCIA DE MURCIA

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS ARRENDADAS

Anuncio

En el Boletín Oficial de Santa Cruz de Tenerife, provincia de Canarias, correspondiente al día 3 de Mayo último, aparece el anuncio que a continuación se transcribe.

«Delegación de Hacienda de Santa Cruz de Tenerife. Anuncio. D. Emiliano de Urquía y Redecilla, Delegado de Hacienda por sustitución reglamentaria de Santa Cruz de Tenerife: Hago saber: Que habiéndose extraviado los efectos timbrados enviados a la subalterna de la Compañía Arrendataria de Tabacos en Santa Cruz de la Palma, y en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 5.ª del art. 112 del Reglamento para la aplicación del convenio entre el Estado y la citada Compañía de 21 de Febrero de 1901, se inserta en este periódico oficial la siguiente relación, conteniendo la numeración correspondiente a los mencionados efectos timbrados, a fin de declarar la nulidad de los mismos, y para conocimiento de las Autoridades y del público en general.

Relación de los efectos timbrados remitidos a la Administración Subalterna de la Compañía Arrendataria de Tabacos en Santa Cruz de la Palma, y que han desaparecido a causa del temporal, cuya relación se forma por orden del Sr. Delegado de Hacienda, para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Timbrado común en pliegos, clase 4.ª, 10 pesetas; 15 efectos números 24.735 al 49, clase 5.ª, 5 pesetas;

50 efectos números 27.263 al 312, timbrados en hojas, clase 8.ª, de una peseta; 500 efectos números 230.501 al 31.000, clase 9.ª, de 0.10 pesetas; 300 efectos núms. 5.3.291 al 590; timbrado judicial, clase 8.ª, de 3 pesetas; 25 efectos núms. 1.323.554 al 78, clase 12.ª, de 0.50 pesetas; 100 efectos núms. 7.292.437 al 500 y 7.293.001 al 36; Letras de Cambio, clase 11.ª, de 0.10 pesetas; 100 efectos núms. 2.584.636 al 735; Pagarsés a la orden, clase 9.ª de 0.50 pesetas; 20 efectos núms. 23.346 al 65; Licencia de uso de armas, clase 4.ª, de 7 pesetas; 5 efectos núms. 131.309 al 13; Contratos de inquilinato, clase 11.ª, de 0.40 pesetas; 10 efectos números 235.276 al 85, clase 12.ª, de 0.30 pesetas; 10 efectos números 216.337 al 46; timbres móviles, equivalentes a timbrado común, clase 7.ª de 2 pesetas; 25 efectos números 9.297.526 al 50, clase 8.ª, de una peseta; 300 efectos núms. 1.117.401 al 700; timbres especiales móviles, de una peseta; 19 efectos núms. 19.685; timbres de teléfonos, de 4 pesetas; 100 efectos núms. del 43.354; Santa Cruz de Tenerife 29 de Abril de 1920.—El Delegado de Hacienda, P. S., Emiliano de Urquía y Redecilla.

Lo que en cumplimiento y lo prevenido se hace público por medio del presente, en el día de su provincia de la fecha.

Murcia 10 de Junio de 1920.—El Delegado de Hacienda, José Gallotera.

Sexta sección

Número 1.363.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE RICOTE

Don Juan José Abanza Gómez, accidentalmente Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que concedida autorización por la Superioridad para la venta de varias fincas de la propiedad de este Ayuntamiento, en total tres tahullas, seis ochavas y siete brazas, riago limoneros y fanega y media tierra secano con un cuarto de hora de agua del molino, sita en la huerta y campo de este término, la Corporación municipal en sesión del día de hoy ha acordado ajustándose al R. D. de 24 de Enero de 1905, sacarla a subasta bajo el tipo a cada una señalada según peritación llevada a efecto y que en total asciende a la cantidad de 3.072 pesetas, cuya documentación obra en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El acto se celebrará en la Sala Capitular, bajo la presidencia del

Sr. Alcalde, Teniente Concejales o en quien delegue, asistiendo un individuo de la Corporación y dando fé del acto el Secretario del Ayuntamiento.

La subasta se celebrará el día 30 del actual a las diez, admitiéndose en la primera media hora los pliegos, dentro de los cuales irá el resguardo del depósito y cédula personal, no admitiéndose posturas que no cubran dicha cantidad.

No podrán tomar parte en la subasta los que se hallen comprendidos en el art. 11 del mencionado Real decreto.

Los gastos de inserción de este anuncio y demás del expediente son de cuenta del rematante.

Ricote 8 de Junio de 1920.—Juan José Abanza.—El Secretario, Francisco Mentalván.

Número 1.364.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LIBRILLA

Edicto

Don Juan Belchi Muñoz, Alcalde constitucional de esta villa de Librilla.

Hago saber: Que habiendo quedado desierta la 1.ª subasta de arbitrios extraordinarios de especies de la 2.ª tarifa de consumos para el resto del año actual 1920-21, señalada para el día de hoy se anuncia la 2.ª para el día diez y siete de los corrientes, bajo el tipo de dos mil seiscientos cuarenta pesetas a que ascienden las dos terceras partes y el 5 por 100 para la fianza provisional es de 132 pesetas, con las condiciones que establece el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Lo que se hace público para conocimiento del vecindario y demás interesados.

Librilla 6 de Junio de 1920.—Juan Belchi.

Número 1.325.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CEHEGIN

Habiéndose terminado el reparto del impuesto de consumos de la zona de extrarradio de este término municipal para el corriente año de 1920-21, formado por la Administración, queda expuesto al público por término de ocho días en la referida oficina, para que los contribuyentes que en él aparecen, puedan presentar las reclamaciones que les convenga.

Chegin 2 de Junio de 1920.—El Alcalde, José Clemares.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE

Por la Sala mixta correspondiente, se han acordado los siguientes nombramientos:

Juez municipal suplente de Molina de Segura, D. Francisco Fernández Almela.

Fiscal municipal de Bullas, Don Salvador Piqueras Fernández.

Fiscal municipal suplente de Mula, D. Cristóbal Zapata Sánchez.

Lo que se anuncia en el *Boletín Oficial* á los efectos de la regla 8.ª del art. 5.º de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Albacete 4 de Junio de 1920.—El Secretario de gobierno interino, José M.ª Serna.

JUZGADO MUNICIPAL

DE LORCA

Edicto.

Don Cristóbal Martínez García, Abogado y Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que en las diligencias de ejecución de sentencia dimanantes del juicio verbal seguido á instancia del Procurador Don Antonio Pernias Delgado, en nombre de Don Juan Pedro Gangoiti, contra Doña Sergia Fernández-Luna, Don José María Marin Albaladejo, Don Antonio Gabarrón Jiménez y Doña María de los Dolores Fernández Fernández Rufete, se sacan á pública subasta por término de veinte días y como de la pertenencia de dichos demandados, lo siguiente:

Treinta y nueve partes de las setenta en que aparece dividida la mina de hierro titulada «Sergia», compuesta de doce pertenencias, radicante en la diputación de Morata, paraje del Bosque, de este término; que linda Norte lomo del barranco de San Antonio y tierras de Don Pedro Marin; Levante la mina «Los Cazadores»; Mediodía tierras de Sebastián Sánchez; Sebastián Elvira y Rambla de Viquejos; y Poniente tierras del referido Sebastián Sánchez; habiéndose valorado cada parte de las treinta y nueve en diez pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal el día cinco de Julio próximo y hora de las once; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta será preciso consignar previamente el diez por ciento de la tasación.

Dado en Lorca á siete de Junio de mil novecientos veinte.—Cristóbal Martínez.—P. S. M.ª Julio Bejarano.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LORCA

Lario Franco José, domiciliado últimamente en Lorca, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado para ofrecerle el sumario en causa por rapto de su hija, instruida por dicho Juzgado.

Lorca 7 de Junio de 1920.—El Secretario, P. H.ª Mariano García.—V.º B.º: El Juez de instrucción, Ramón de Páramo.

(CONTINUACION)

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

HOJA AUXILIAR, LEITIA A PROVINCIA DE LOGROÑO HOJA auxiliar para la formación de la estadística de los edificios y albergues que constituyen grupos ó entidades de población y número de familias que las ocupan, existentes en dicho Municipio en el día 1.º de Julio de 1920.

Nombre y distancia á la capital del Ayuntamiento de la entidad á que pertenece el edificio ó albergue.	Calle, plaza, travesía, avenida ó des poblado, etcétera, donde se encuentra el edificio ó albergue.	Número que tiene el edificio ó albergue.	¿Es edificio ó albergue (silo, cueva, barraca, etcétera?)	Principal uso á que está destinado el edificio ó albergue.	Número de pisos que tiene el edificio ó albergue á contar desde el firme ó el suelo.	Edificio ó albergue destinado á vivienda.		Número de familias que de familias que habitan el edificio ó albergue.
						Habitado.	Accidentalmente inhabitado.	
Logroño; metros, cero.	Mercado.	1	Edificio.	Casa.	4	1	»	1
Cortijo (El); metros, 6.000.	Real.	3	Idem.	Idem.	3	»	»	»
Varea; metros, 3.000.	Mayor.	»	Idem.	Idem.	»	»	»	»
		»	Idem.	Iglesia.	1	»	»	1
		»	Idem.	Convento.	2	»	»	1
		»	Idem.	Fábrica.	2	»	»	2
		2	Edificio.	Casa.	1	»	»	1
		4	Albergue.	Almacén.	1	»	»	»
		»	Idem.	Tejar.	1	»	»	»
		»	Albergue.	Barraca.	1	»	»	»
		»	Idem.	Cueva.	1	»	»	»
		»	Idem.	Casa de labor.	1	»	»	»

(Se concluirá.)

(a) En las provincias de Asturias y Galicia se hará constar también la Parroquia, como señala el modelo núm. 2.
(b) Se diferencia el «edificio» del «albergue» en que éste es siempre de construcción endeble y de corta duración, mientras que la del edificio es sólida y resistente.